



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO N° 2.421, DE 1964,
QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY N° 10.336, SOBRE
ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA, CON EL OBJETO DE RESTITUIR LA FACULTAD DE EVALUAR,
DE MANERA FUNDADA Y TÉCNICA, LOS ASPECTOS DE MÉRITO Y
CONVENIENCIA EN EL EJERCICIO DEL CONTROL DE LEGALIDAD Y DE
LAS AUDITORÍAS."**

H. Diputada Yovana Ahumada Palma.

I. PREÁMBULO

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer el sistema de control y fiscalización del Estado, restituyendo a la Contraloría General de la República una facultad que históricamente formó parte de su esencia institucional: la posibilidad de evaluar, analizar y pronunciarse, de manera fundada y técnica, sobre los aspectos de mérito o conveniencia de las decisiones políticas o administrativas, cuando ello resultará necesario con ocasión del ejercicio del control de legalidad o de auditorías.

La Contraloría General de la República ha sido, desde su creación, uno de los pilares fundamentales de nuestro Estado, cumpliendo un rol clave en la protección del patrimonio público, en la observancia del principio de legalidad y en la promoción de la probidad administrativa. En este sentido, su



legitimidad y prestigio institucional se han construido precisamente sobre la base de su independencia técnica, su capacidad de advertir riesgos, y su orientación permanente al interés general por sobre consideraciones coyunturales o sectoriales.

No obstante, producto de una reforma legal impulsada bajo el concepto de "modernización de la Contraloría", se introdujo una restricción expresa a sus atribuciones, prohibiéndole pronunciarse sobre el mérito o la conveniencia de las decisiones administrativas o políticas. Inclusive, la prohibición se extiende a los casos en los cuales decisiones, aun siendo formalmente legales, carecen de razonabilidad técnica, y puedan desembocar en un uso ineficiente de los recursos públicos o producir efectos contrarios al interés público. Es esta limitación la que ha generado, en la práctica, un empobrecimiento del control público, reduciendo la fiscalización a una revisión meramente formal, e impidiendo que el órgano contralor pueda advertir de manera oportuna situaciones que, sin infringir directamente una norma jurídica, comprometen gravemente los principios de eficiencia, racionalidad, probidad y buena administración.

De esta manera, en un contexto de creciente desconfianza ciudadana hacia las instituciones. Desconfianza que se refuerza constantemente por los reiterados casos de mal uso de recursos públicos y de decisiones administrativas carentes de sustento técnico suficiente, resulta imprescindible repensar el alcance del control estatal, fortaleciendo a la Contraloría no como un actor político, sino como un órgano técnico superior de resguardo del interés general.

Es en este marco que la H. Diputada Yovana Ahumada Palma presenta el siguiente proyecto de ley, orientado a restituir



una facultad incorrectamente suprimida, con el propósito de elevar los estándares de control, mejorar la calidad de las decisiones públicas y reforzar la confianza ciudadana en el correcto funcionamiento del Estado.

II. CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República reconoce a la Contraloría General de la República como un órgano autónomo, encargado de ejercer el control de legalidad de los actos de la Administración, fiscalizar el ingreso y la inversión de los fondos públicos y velar por la observancia del principio de probidad administrativa. Es de toda lógica considerar que estas funciones no pueden ser comprendidas de manera restrictiva ni reducidas a un examen puramente formal, sin afectar la finalidad misma del control público.

En este sentido, debemos considerar que el principio de legalidad administrativa, es la piedra angular de nuestro Estado de derecho. Plantearnos desde el punto de vista de que no es suficiente el mero cumplimiento literal de la norma, sino que se encuentra íntimamente vinculado a los principios de razonabilidad, eficiencia, proporcionalidad y buena administración, los cuales exigen que las decisiones públicas no solamente sean legales, sino también técnicamente justificadas y orientadas al interés general. Es el pilar central para comprender que la prohibición impuesta a la Contraloría para evaluar el mérito o la conveniencia de las decisiones administrativas ha generado un escenario sombrío. Esto debido a que los actos manifiestamente ineficientes, improcedentes o carentes de fundamento técnico pueden prosperar, siempre que cumplan mínimamente con una formalidad



legal, debilitando con ello la función preventiva del control y trasladando los costos de malas decisiones directamente a la ciudadanía.

Resulta de esta manera incomprensible, tanto jurídicamente como desde una visión democrática, considerar que el temor a una eventual instrumentalización política del control administrativo sea utilizado como argumento para debilitar o restringir las facultades técnicas de los órganos fiscalizadores del Estado. La existencia de una posibilidad hipotética de que una autoridad busque inmiscuirse en el debate político o proyectarse hacia un cargo de elección popular no puede constituir una traba para el adecuado ejercicio del control público. Mucho menos, cuando dicho control se ejerce mediante pronunciamientos fundados, técnicos y objetivos.

Por el contrario, la experiencia demuestra que la evaluación de mérito y conveniencia por parte de un órgano técnico e independiente como la Contraloría General de la República, puede constituir una herramienta decisiva para salvaguardar el interés general, prevenir el mal uso de los recursos públicos y evitar decisiones administrativas deficientes adoptadas por actores políticos carentes de la formación técnica necesaria. Por otro lado, también es un freno para las acciones realizadas priorizando un interés particular por sobre el general, han preferido ignorar advertencias fundadas. En este sentido, lejos de representar un riesgo para el sistema democrático, el fortalecimiento de las facultades de control técnico actúa como un contrapeso indispensable frente a decisiones motivadas por intereses coyunturales, reduciendo espacios de corrupción, errores graves de gestión y gastos innecesarios que, en definitiva, terminan siendo asumidos por toda la ciudadanía. Estas herramientas de fiscalización, cuando se ejercen con



independencia y rigor técnico, no deben ser debilitadas ni eliminadas, sino resguardadas y fortalecidas como una garantía esencial de probidad, eficiencia y protección del patrimonio público.

De esta manera se vuelve relevante restituir esta facultad. Y ser claros, al decir que esto no implica, bajo ningún respecto, sustituir la voluntad política de las autoridades electas, ni invadir el ámbito de discrecionalidad legítima de la administración. Si no que a contrario sensu, permitir que un órgano técnico e independiente pueda advertir, de manera fundada, cuándo una decisión, aunque lega, puede resultar objetivamente inconveniente, desproporcionada o contraria a los fines que justifican la acción del Estado.

Es menester señalar que, la experiencia comparada y la propia tradición institucional chilena que los sistemas de control más robustos son aquellos que combinan el examen jurídico con la evaluación técnica de la gestión pública, precisamente porque ello previene daños patrimoniales, reduce espacios de arbitrariedad y fortalece la rendición de cuentas, sin menoscabar la autonomía política de los órganos decisores. A mayor abundamiento, en esta línea, en los últimos años, la propia Contraloría General de la República ha manifestado ante el Congreso Nacional las limitaciones prácticas que esta restricción normativa impone al ejercicio efectivo de sus funciones, evidenciando que la llamada modernización terminó por debilitar su rol histórico de garante del buen uso de los recursos públicos.

Por esta razón, la Diputada Ahumada y quienes suscriben el presente proyecto de ley, comprenden a cabalidad que una democracia madura y un Estado moderno no pueden conformarse



con controles formales insuficientes. Que estas requieren instituciones fuertes, técnicas e independientes, capaces de advertir tempranamente decisiones deficientes, prevenir irregularidades y orientar la administración pública hacia estándares más altos de eficiencia y probidad. Que, en consecuencia, resulta razonable, proporcional y necesario restituir a la Contraloría General de la República la facultad de pronunciarse sobre el mérito y la conveniencia, en términos técnicos y fundados, como un mecanismo indispensable para fortalecer el control externo, mejorar la calidad de la gestión pública y reconstruir la confianza ciudadana en las instituciones del Estado.

"PROYECTO DE LEY"

"Artículo Único". - Introdúzcase la siguiente modificación en el decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la ley 10.336, sobre organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, en los términos que a continuación se expresa:

Reemplázase el artículo 21 B, por el siguiente:

"Artículo 21° B. *La Contraloría General, con ocasión del control de legalidad o de auditorías, podrá evaluar, analizar y pronunciarse, de manera fundada y técnica, sobre los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas, especialmente cuando dichas decisiones incidan en la probidad, eficiencia o eficacia en el uso de recursos públicos."*





Firmado digitalmente
 H.D. YOVANA AHUMADA P.

